



FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber: Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ; 68 fracción V y VI, 136,137,138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 29 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez; 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez, en Sesión de Cabildo de fecha veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ





Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ

Capítulos

- I. Disposiciones generales
- II. De las autoridades
- III. Del Sistema Municipal de Protección Civil
- IV. Del Consejo Municipal de Protección Civil
- V. Del Centro Municipal de Operaciones
- VI. De la Dirección de Protección Civil
- VII. Del Programa Municipal de Protección Civil
- VIII. Del Fondo Municipal para la Protección Civil
- IX. De los Grupos Voluntarios
- X. Regulaciones de Seguridad y Prevención
- XI. De las Unidades Internas de Protección Civil
- XII. De la Inspección, Control, Vigilancia y Medidas de Seguridad
- XIII. De las Sanciones
- XIV. Del Recurso de Revisión

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el municipio de Oaxaca de Juárez, tanto para las autoridades, como para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general para todas y todos los habitantes del municipio.



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en Ley General de Protección Civil, así como en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez;
- II. **Consejo:** El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. **Coordinación Estatal:** La Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca;
- IV. **Dirección de Protección Civil:** La Dirección de Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez;
- V. **Municipio:** El Municipio de Oaxaca de Juárez;
- VI. **Reglamento:** El Reglamento de Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez;
- VII. **Plan Municipal:** El Plan Municipal de Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres;
- VIII. **Programa Municipal:** al Programa Municipal de Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres; y
- IX. **Programa Nacional:** El Plan Nacional de Protección Civil.

Artículo 3. El Ayuntamiento podrá recibir donativos o donaciones de personas e instituciones públicas o privadas, municipales, estatales, nacionales e internacionales para fortalecer una cultura en materia de protección civil en la población, así como para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de emergencia, siniestro y desastre; creado para ello el Fondo Municipal para la Protección Civil. La utilización del Fondo Municipal para la Protección Civil deberá ser aprobada por la mayoría calificada del cabildo.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4. Para los efectos de este ordenamiento, se consideran autoridades municipales en materia de protección civil a:

- I. El Ayuntamiento del municipio de Oaxaca de Juárez;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La o el Presidente Municipal;
- IV. La Comisión Municipal de Protección Civil;
- V. La o el Regidor de Protección Civil; y
- VI. La Dirección de Protección Civil.



Artículo 5. Corresponde al Ayuntamiento en materia de protección civil:

- I. La integración y funcionamiento del Sistema Municipal;
- II. La instalación del Consejo Municipal al inicio de cada periodo municipal constitucional, a más tardar el último día hábil del mes de enero;
- III. Aprobar las reformas al presente Reglamento;
- IV. Fomentar la cultura de la Protección Civil entre la población mediante su participación individual y colectiva;
- V. Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VI. Aprobar el Programa Municipal y el Plan Municipal de Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres;
- VII. Destinar anualmente los recursos necesarios para el cumplimiento de los programas y planes en materia de protección civil;
- VIII. Destinar anualmente recursos al Fondo Municipal para la Protección Civil;
- IX. Autorizar la utilización de los recursos del Fondo Municipal para la Protección Civil; y
- X. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6. Corresponde a la o el Presidente Municipal en materia de protección civil:

- I. La aplicación del presente Reglamento, así como de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, en el ámbito de su competencia;
- II. La coordinación del Sistema Municipal;
- III. Promover la integración del Consejo y presidirlo;
- IV. Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- V. Proponer la inclusión en el Plan Municipal de Desarrollo de acciones y programas sobre la materia;
- VI. Celebrar convenios de colaboración y/o coordinación en materia de protección civil;
- VII. Solicitar las Declaratorias de Emergencia o Desastre; y
- VIII. Las demás que le asigne el Consejo Municipal o que disponga el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos, aplicables en materia de protección civil.

Artículo 7. Corresponde a la Comisión Municipal de Protección Civil:

- I. Promover la integración del Consejo en tiempo y forma;



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2021 - 2024

- II. Promover la actualización de la normatividad en materia de protección civil, incluyendo el Programa Municipal, el Plan Municipal y el Atlas Municipal de Riesgos;
- III. Proponer al Ayuntamiento políticas, normas, planes y programas en materia de protección civil y gestión de riesgos; y
- IV. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 8. El Sistema Municipal de Protección Civil, es parte integrante del Sistema Estatal y del Sistema Nacional en la materia.

Artículo 9. El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá como objetivo fundamental proteger a las personas y a la comunidad ante la eventualidad de riesgos, emergencias o desastres, provocados por agentes perturbadores ya sean naturales o humanos, a través de acciones que eliminen o reduzcan la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva y de los servicios públicos, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza así como la interrupción de los servicios vitales y estratégicos de la sociedad.

Artículo 10. El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Las dependencias y entidades municipales relacionadas con la materia;
- III. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y paraestatal, vinculados con la prevención de riesgos de desastres y protección civil, con domicilio en el municipio;
- IV. Los grupos voluntarios, vecinales y no gubernamentales; y
- V. Las Unidades Internas de Protección Civil.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 11. El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y planeación basado en la coordinación de acciones de los sectores público, social y privado, con el objeto de sentar las bases para prevenir los riesgos de desastres; proteger y auxiliar a la



población ante la ocurrencia de situaciones de emergencia o desastre y dictar las medidas necesarias para la recuperación de la normalidad, estabilidad y seguridad en el territorio municipal.

Artículo 12. El Consejo Municipal de Protección Civil, se integrará por:

- I. Presidencia, que será la o el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento;
- II. Una Secretaría Ejecutiva, que será la o el Secretario Municipal;
- III. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Dirección de Protección Civil;
- IV. Una Secretaría de Planeación, que será la o el Regidor de Protección Civil;
- V. Las y los demás concejales del Ayuntamiento;
- VI. Las y los Agentes Municipales y de Policía;
- VII. A invitación de la Presidencia, participarán con voz y voto:
 - a. Las personas titulares de las áreas de la Administración Pública Municipal que se relacionen a la protección civil; y
 - b. La Tesorería Municipal
- VIII. A invitación de la Presidencia, participarán con voz:
 - a. Las y los representantes de las dependencias o entidades públicas Estatales y Federales relacionados con la protección civil, asentadas en el municipio; y
 - b. Las y los representantes de grupos voluntarios, organizaciones sociales, sector privado e instituciones académicas y colegios de profesionales radicados en el municipio.

Los cargos de consejeros serán honoríficos. Cada consejero podrá nombrar un suplente, que asistirá en caso de ausencia del consejero titular.

Artículo 13. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituirse y fungir como órgano de consulta, opinión y coordinación de acciones en materia de protección civil;
- II. Ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución para la prevención y atención de desastres;
- III. Elaborar y actualizar el Programa Municipal y el Plan Municipal de Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres, para su aprobación por el Ayuntamiento;



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

- IV. Establecer mecanismos de coordinación del Sistema Municipal con los demás Sistemas Municipales de Protección Civil, el Sistema Estatal de Protección Civil y el Sistema Nacional de Protección Civil;
- V. Fomentar la participación activa y responsable de los habitantes del municipio, así como la colaboración de los sectores social, público, privado y académico, con el fin de promover la cultura de protección civil;
- VI. Colaborar con la Dirección de Protección Civil en la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos, en los términos que marca la ley;
- VII. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos destinados al fortalecimiento de la protección civil, así como los que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación en caso de emergencia o desastre; y
- VIII. Las demás atribuciones que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 14. El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y en forma extraordinaria, cuando se requiera; pudiendo el Consejo constituirse en sesión permanente cuando así lo determine necesario.

En caso de ausencia de la Presidencia del Consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por la Secretaría Técnica.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la presencia de una tercera parte de los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil; exceptuando lo anterior en caso de presentarse alto riesgo, emergencia o de la ocurrencia de un desastre a nivel municipal, en cuyo caso el Consejo podrá sesionar con el número de integrantes que asistan.

Artículo 15. Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo la Presidencia del Consejo, voto de calidad en caso de empate. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

Artículo 16. La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión y el orden del día, el cual contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. Lectura y en su caso, aprobación del Acta de Sesión anterior.
- IV. Discusión, resolución de los asuntos para los que fue citado el Consejo.
- V. Asuntos en Cartera.



- VI. Asuntos Generales
- VII. Clausura de la sesión

De cada sesión se levantará un acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

Artículo 17. Corresponde a la Presidencia del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Autorizar la propuesta del orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Participar con voz y voto en las Sesiones del Consejo;
- VI. Contar con voto de calidad en caso de empate;
- VII. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el Proyecto del Programa Municipal y, el Plan Municipal de Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres;
- VIII. Representar legalmente al Consejo;
- IX. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, ante algún riesgo, emergencia o desastre;
- X. Solicitar la declaratoria de emergencia a la Coordinación General de Protección Civil; y
- XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que le otorguen el Consejo.

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- II. Participar con voz en las Sesiones del Consejo;
- III. Elaborar y certificar las actas del Consejo, y dar fe de su contenido; así como conservar en un archivo las mismas;
- IV. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- V. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando la Presidencia del Consejo así lo determine;
- VI. Proponer la Presidencia del Consejo, el orden del día para cada sesión;
- VII. Verificar el quórum legal para cada sesión del Consejo; y
- VIII. Las demás funciones que le confieran el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo.



Artículo 19. Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Participar con voz y voto en las Sesiones del Consejo;
- II. En caso de ausencia de la Presidencia del Consejo, presidir las sesiones del Consejo;
- III. Elaborar y someter a la consideración del Consejo el programa de trabajo de dicho Consejo;
- IV. Auxiliar a la Presidencia del Consejo;
- V. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, para su seguimiento;
- VI. Elaborar y rendir al Consejo un informe anual de los trabajos del mismo;
- VII. Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil;
- VIII. Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- IX. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y/o desastres; y
- X. Las demás funciones que le confieran el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo.

Artículo 20. Corresponde la Secretaría de Planeación del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Participar con voz y voto en las Sesiones del Consejo;
- II. Promover ante el Consejo la realización y actualización del Atlas de Riesgos Municipal a fin de ubicar las situaciones de peligro;
- III. Elaborar y proponer la incorporación de una agenda orientada a la Gestión Integral de Riesgos de Desastres en las acciones de protección civil con base en la planeación, programación del desarrollo y ordenamiento territorial y ecológico del Municipio;
- IV. Elaborar y presentar ante el Consejo lineamientos generales en materia de protección civil para fomentar que el principio de la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, sean políticas públicas transversales para que se realicen acciones de desarrollo sustentable y sostenible, que incidan de manera prioritaria en acciones de ordenamiento territorial, planeación urbano-regional y conservación y empleo de los recursos naturales;
- V. Proponer ante el Consejo programas con pleno respeto a la participación de los servidores públicos federales, estatales o municipales, así como de los diversos grupos sociales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convengan en materia de protección civil;



- VI. Coordinar y proyectar la actualización o elaboración del Programa y su Plan Municipal de Protección Civil;
- VII. Coordinar con la Dirección de Protección Civil la creación y capacitación de brigadas de protección civil; y
- VIII. Las demás funciones que le confieran el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo.

CAPÍTULO V DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 21. Cuando se presente una situación de emergencia o desastre causado por algún agente perturbador natural u antropogénico ocasionado en el municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se erigirá, previa convocatoria de la Presidencia del Consejo o en su ausencia, de la Secretaría Ejecutiva, en el Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

Artículo 22. El Centro Municipal de Operaciones se ubicará en las instalaciones en que tenga sus funciones la Dirección de Protección Civil o en aquella que determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 23. Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.



CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 24. La Dirección de Protección Civil es el área de la Administración Pública Municipal, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil; encargada de la organización, coordinación y operación de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, en el territorio municipal. Para el despacho de sus asuntos tendrá bajo su adscripción las siguientes áreas:

- I. Departamento de Normatividad y Gestión de Riesgos;
- II. Departamento de Capacitación, Verificación y Seguimiento; y
- III. Departamento de Atención y Operatividad.

Artículo 25. La Dirección de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicar las medidas de seguridad que correspondan;
- II. Operar y coordinar el Programa Municipal de Prevención de Riesgos y Protección Civil, así como participar en su elaboración y actualización;
- III. Elaborar y operar los subprogramas, planes y programas especiales derivados del Programa Municipal de Prevención de Riesgos y Protección Civil;
- IV. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación para hacer frente a situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- V. Coordinarse con el Estado y la Federación, como primer respondiente ante una situación de riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Identificar, analizar, evaluar, controlar y reducir los peligros y vulnerabilidades del municipio;
- VII. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil y estimular a la población a participar activamente en acciones de protección civil;
- VIII. Avalar, coordinar y capacitar a las Unidades Internas de Protección Civil, y promover su integración;
- IX. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil;
- X. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de riesgo, emergencia o desastre;
- XI. Realizar inspecciones de seguridad en materia de protección civil, a fin de salvaguardar la vida humana, sus bienes, infraestructura, medio ambiente y planta productiva;
- XII. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el municipio, en materia de protección civil;



- XIII. En caso de riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la misma, presentando de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil;
- XIV. Proponer la actualización de la normatividad municipal en la materia; y
- XV. Las demás que las leyes y normatividad municipal le confieran.

Artículo 26. El Departamento de Normatividad y Gestión de Riesgos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar las constancias de autorización o verificación necesarias para los vehículos que transportan gas L.P., con el fin de vigilar el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las disposiciones municipales en materia de protección civil;
- II. Emitir las constancias de seguridad, según proceda, para los inmuebles de los tres niveles de gobierno (federal, estatal o municipal), de los sectores público, privado y social, así como en las distintas organizaciones, dependencias e instituciones que existen en el ámbito laboral, académico y profesional, y para realizar actividades de tipo comercial, industrial y de servicios, con el fin de vigilar el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las disposiciones municipales en materia de protección civil;
- III. Emitir la Constancia de factibilidad de los inmuebles destinados para eventos masivos, así como para la instalación de graderías, estructuras, escenarios, aparatos mecánicos y similares para espectáculos y diversiones públicas, con el fin de vigilar el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las disposiciones municipales en materia de protección civil;
- IV. Emitir las constancias de seguridad por trámite de construcción de obra nueva, de ampliación, modificaciones y regularización; destinados para alguna actividad comercial o para recibir afluencia masiva de personas, con el fin de vigilar el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las disposiciones municipales en materia de protección civil;
- V. Emitir las constancias de seguridad, según proceda, para inmuebles que requieran licencia para su inicio de operaciones según la clasificación de giros establecida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con el fin de vigilar el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las disposiciones municipales en materia de protección civil;
- VI. Emitir las constancias de seguridad, según proceda, para la quema de artificios pirotécnicos, con el fin de vigilar el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las disposiciones municipales en materia de protección civil.
- VII. Determinar el nivel de riesgo de inmuebles que pretendan ser utilizados como centros educativos y definir la factibilidad de ser utilizado, con el fin de prevenir



- riesgos y cumplir con las disposiciones municipales en materia de protección civil;
- VIII. Determinar el nivel de riesgo de los diversos inmuebles, ubicados en la demarcación municipal, a fin de coadyuvar en las gestiones, para el otorgamiento de créditos hipotecarios;
 - IX. Emitir Constancia en la materia a los inmuebles que funcionan como Centros Educativos, de todos los niveles y de los sectores público, privado y social, con el fin de vigilar el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las disposiciones municipales en materia de protección civil;
 - X. Emitir reportes de verificación y recomendaciones, a la población en general que solicite una opinión técnica en materia de protección civil; y
 - XI. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las que le asigne el Director de Protección Civil.

Artículo 27. El Departamento de Capacitación, Verificación y Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Capacitar y fomentar la cultura de la autoprotección centrada en la Gestión Integral de Riesgos de Desastres para dar cumplimiento a la normatividad y objetivos del Plan Nacional de Protección Civil México, así como la Ley General de Protección Civil de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Oaxaca, Normas Oficiales y Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil de Oaxaca de Juárez;
- II. Elaborar y desarrollar planes, y programas en materia de capacitación de Protección Civil a la población de todos los sectores, mediante un proceso de carácter educativo, preventivo, resiliente y reactivo ante la posibilidad de impacto de los diferentes fenómenos perturbadores a los cuales nos encontremos expuestos; aplicado de manera sistemática y organizada, a fin de tener un programa eficiente en materia de Protección Civil;
- III. Implementar y otorgar cursos específicos y especiales al personal de la Dirección de Protección Civil y las áreas que lo soliciten, mediante el diseño de un programa de capacitación en protección civil acorde a los cambios dinámicos y constantes de los avances científicos y tecnológicos que se demandan en ese momento de las diferentes disciplinas de formación, lo cual implica la creación y fortalecimiento de recursos humanos altamente capacitados acorde a las necesidades y exigencias de la normatividad en protección civil y de la gestión integral de riesgos de desastres;
- IV. Realizar las gestiones necesarias para contar con los recursos humanos, tecnológicos y financieros, así como espacios apropiados para poder otorgar



- con calidad, calidez, profesionalismo, ética y de manera segura, los cursos, talleres, conferencias, foros y pláticas en materia de protección civil;
- V. Concertar, coadyuvar, coordinar y ejecutar de manera conjunta, con las diferentes dependencias municipales, estatales y federales, así como del sector público, privado y social, los programas de formación y capacitación en materia protección civil. Con el fin de contar con las condiciones necesarias para llevar a cabo el desarrollo y aprendizaje de los diferentes tópicos, temas y conocimientos en materia de la prevención, autoprotección, respuesta, vuelta a la normalidad y continuidad de operaciones ante las emergencias y desastres;
 - VI. Contar con instructores, asesores, monitores, facilitadores y expertos en materia de protección civil, con las acreditaciones que exige la normatividad vigente en México y acorde a lo estipulado por la Escuela Nacional de Protección Civil para poder desarrollar cursos, talleres, seminarios, pláticas, ponencias, propuestas y demás actividades de difusión y propagación de los conocimientos, habilidades y destrezas que se requieren para satisfacer las necesidades de capacitación de la población en los tópicos de la protección civil;
 - VII. Otorgar asesoría, capacitación, información y consejería para realizar las acciones de prevención, gestión integral de riesgos de desastres, auxilio y recuperación en materia de protección civil, al personal de la Unidades Internas de Protección Civil de los sectores público, social y privado;
 - VIII. Realizar la revisión, asesoría y evaluación de los Programas Internos de Protección Civil de los inmuebles de las empresas privadas, oficinas públicas, instalaciones del sector educativo, comercial, empresarial y social en el municipio de Oaxaca de Juárez;
 - IX. Coadyuvar, coordinar y fortalecer con las diferentes áreas de la Dirección de Protección Civil Municipal, a fin de fomentar y participar activamente en las actividades en beneficio de la población del municipio de Oaxaca de Juárez para salvaguardar la vida, la planta productiva, los bienes, el entorno y el medio ambiente en los procesos de prevención, auxilio y recuperación;
 - X. Otorgar diplomas, constancias y/o reconocimientos de las capacitaciones impartidas al personal que haya cumplido con los objetivos y alcance de los programas de los cursos de protección civil realizados por el personal de la Dirección de Protección Civil;
 - XI. Realizar actividades para concientizar e informar a la población sobre la importancia de la cultura de protección civil y las medidas de autoprotección;
 - XII. Generar medios impresos, digitales o de cualquier otra índole, para realizar la difusión o divulgación de la información en materia de protección civil;



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2023 - 2024

- XIII. Realizar visitas en las instancias y áreas en los sectores público, privado y social, de conformidad con la Ley Estatal y General de Protección Civil; para la integración de las Unidades Internas y de los Programas de Protección Civil respectivos;
- XIV. La integración de las Unidades Internas de Protección Civil de las distintas áreas que integran la Administración Municipal;
- XV. Mediante acciones programadas o extraordinarias, dar seguimiento al estatus que guarda la implementación de las unidades internas de protección civil, de los diferentes inmuebles que albergan las diferentes oficinas tanto de los sectores públicos como privados y en caso de ser necesario coadyuvar con las mismas (unidades internas) para la correcta integración del programa interno de protección civil; y
- XVI. Participar en Simulacros para verificar la actuación de las unidades internas y dar recomendaciones para su mejora.

Artículo 28. El Departamento de Atención y Operatividad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las autoridades, organizaciones e instituciones públicas, privadas, sociales, grupos voluntarios y a la ciudadanía en general en las acciones de auxilio cuando se presente un fenómeno natural y/o antropogénico en el Municipio;
- II. Organizar, dirigir y supervisar las actividades de auxilio a la población ante una contingencia, o desastre provocado por agentes naturales y/o humanos.
- III. Ser el enlace con agentes municipales y de policía, dependencias municipales y estatales, para coordinar acciones que favorezcan a la ciudadanía en materia de protección civil;
- IV. Solicitar a los agentes municipales y de policía, habiliten un espacio en su demarcación, que funcione como refugio temporal en caso de una contingencia e informen a la Dirección de protección civil, la ubicación del mismo, así como los recursos con los que cuenta;
- V. Organizar, dirigir y supervisar operativos de inspección en cuanto a medidas de seguridad, en lugares donde exista afluencia masiva de personas;
- VI. Informar el resultado de las supervisiones posteriores a la emergencia al Director de Protección Civil, para la organización y solicitud de apoyo de los servicios de emergencia en caso de ser necesario con las diferentes dependencias, como son Bomberos, Cruz Roja, entre otros;
- VII. Coadyuvar con el personal del Departamento de Normatividad y Gestión de Riesgos, en la revisión de anuncios para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad;



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

- VIII. Implementar operativos de seguridad en fechas conmemorativas en el Municipio de Oaxaca de Juárez;
- IX. Coordinar operativos con personal del Departamento de Normatividad y Gestión de Riesgos para supervisar, inspeccionar y evaluar riesgos en las instalaciones en cuanto a medidas de seguridad, en lugares donde se desarrollen eventos y espectáculos, sociales, culturales, religiosos o de cualquier otra índole;
- X. Revisar zonas de riesgo y en caso de ser necesario asegurar el área acordonando e impidiendo el paso al lugar, para así evitar algún percance;
- XI. Evaluar de manera coordinada con el personal del Departamento de Normatividad y Gestión de Riesgos, zonas de riesgo e informar a la población sobre los posibles peligros existentes e indicar las medidas de seguridad a seguir dependiendo del grado de exposición;
- XII. Supervisar que el personal a su cargo atienda las llamadas de la población en las que reporten la presencia de fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico;
- XIII. Coadyuvar a petición de las áreas facultadas la implementación de medidas de seguridad en el comercio informal y establecido;
- XIV. Coordinar al personal que se encuentre encargado de atender reportes telefónicos, para que se canalicen las llamadas de emergencia a las dependencias que correspondan y brinden el apoyo necesario conforme a su competencia;
- XV. Solicitar al personal que se encuentre encargado de atender reportes telefónicos de emergencia, la bitácora de llamadas y reportes para realizar la base de datos correspondiente;
- XVI. En coordinación con el Departamento de Normatividad y Gestión de Riesgos revisar las medidas de seguridad y los requisitos mínimos indispensables en materia de protección civil, en todo tipo de evento masivo; y
- XVII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las que le asigne el Director de Protección Civil.

Artículo 29. La Dirección de Protección Civil emitirá las recomendaciones de medidas de seguridad cuando legalmente esté facultado a hacerlo, y dentro de los trámites municipales que se realicen para obtener, permiso de construcción, de demolición, licencias de uso de suelo y demás trámites en los que los diversos Reglamentos municipales determinen como requisito la emisión y presentación de una constancia de seguridad, la cual deberá contar con todos los requisitos a que refiere el artículo 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.



Artículo 30. Las opiniones técnicas o recomendaciones que en términos del artículo anterior emita la Dirección de Protección Civil, a excepción de las de medidas de seguridad y aquella mediante la cual se resuelva el recurso de revocación, podrán ser positivos o negativos.

Serán positivos aquellos en los que se resuelva o determine que en materia de protección civil y conforme a las disposiciones de este Reglamento, resulta procedente el trámite solicitado. Serán negativos aquellos en los que se resuelva o determine que en materia de protección civil y conforme a las disposiciones de este Reglamento, resulta improcedente el trámite solicitado.

Artículo 31. Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Dirección de Protección Civil se apoyará, según la magnitud y efectos de los riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades estatales y federales, en instituciones privadas, del sector social y grupos voluntarios.

Artículo 32. La Dirección de Protección Civil, cuando lo estime procedente, podrá brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de prevención, auxilio o apoyo de la población en otros municipios, dando aviso de ello a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil Municipal.

Artículo 33. Los elementos de la Dirección de Protección Civil, deberán portar el uniforme, credencial y/o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la autoridad municipal correspondiente, dichos elementos estarán bajo los órdenes del titular de la Dirección y siempre a disposición de las actividades esenciales de la misma.

CAPÍTULO VII DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 34. El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de planeación en materia de protección civil, en él se establecen los objetivos, políticas, líneas de acción y metas que tienen como objetivo la prevención de riesgos de desastres.



Artículo 35. El Programa Municipal de Protección Civil se circunscribe al Programa Nacional y al Programa Estatal de Protección Civil.

El cumplimiento de estos tres instrumentos será obligatorio en el territorio municipal.

Artículo 36. El Programa Municipal de Protección Civil servirá de base para elaborar los programas específicos de protección civil y los programas internos de las Unidades Internas de Protección Civil, en los términos aplicables.

Artículo 37. El Programa Municipal de Protección Civil se integrará por el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulen las acciones del sector público, privado y social en materia de prevención integral de riesgos y protección civil.

El Plan Municipal es un componente del Programa Municipal, el cual deberá ser elaborado y ejecutado por los integrantes del Sistema Municipal, en el cual se establezcan metas y objetivos específicos para la prevención de riesgos de desastres.

CAPÍTULO VIII. DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 38. Sin perjuicio de los recursos destinados para la atención de desastres o emergencias, el Ayuntamiento creará del Fondo Municipal para la Protección Civil como lo establecen los artículos 41 y 44 fracción VII de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, el cual tendrá como objetivo fundamental el ofrecer recursos con disponibilidad inmediata para atender situaciones de emergencia o de desastre y no podrá dársele otro destino que no sea el de la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de emergencia, siniestro y desastre.

La Tesorería Municipal es el órgano encargado de administrar los recursos de este Fondo y la Comisión de Hacienda Municipal la encargada de vigilar la correcta operación del mismo, sin menoscabo de las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales del Órgano Interno de Control Municipal; de acuerdo con las atribuciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Artículo 39. El Fondo Municipal para la Protección Civil, es el instrumento a través del cual se recepcionarán los donativos y donaciones a los que se refiere el artículo 3 del presente





reglamento y por medio del cual se asignarán anualmente los recursos a los que se refiere el artículo 5 fracción VIII. Así mismo, será el instrumento a través de la cual se recepcionen los recursos federales y estatales, en caso de emergencia, siniestro y/o desastre.

Artículo 40. En los casos que los recursos del Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres se destinen para equipamiento de la Dirección de Protección Civil, el Consejo emitirá el acuerdo correspondiente, para que el Ayuntamiento instrumente lo necesario para tal efecto.

Artículo 41. Los recursos del Fondo Municipal para la Protección Civil, son recursos públicos, por tanto, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; y se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de fiscalización y control.

CAPÍTULO IX DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 42. Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las organizaciones y asociaciones legalmente constituidas cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de prevención de riesgos y protección civil de manera comprometida y altruista sin percibir remuneración alguna, contando para ello con los conocimientos, preparación y equipamiento requeridos conforme a las disposiciones aplicables; debidamente registrados y autorizados por la Coordinación Estatal en términos de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

Artículo 43. Los grupos voluntarios que presten sus servicios dentro del territorio municipal están obligados a acudir ante la Dirección de Protección Civil, quien integrará el directorio municipal de grupos voluntarios.

Artículo 44. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil. Este requisito no será impedimento para que la Secretaría Técnica y de Planeación realicen actividades de capacitación ciudadana.



Artículo 45. La participación de los grupos voluntarios a los que se refiere en artículo 40, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Dirección de Protección Civil.

Artículo 46. Son obligaciones de los grupos voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial ante la Coordinación Estatal;
- II. Asistir a los programas de capacitación dirigidos a grupos voluntarios;
- III. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- IV. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- V. Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Dirección de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes a su operación;
- VII. Refrendar anualmente su registro ante la Dirección, debiendo presentar nueva documentación cuando ésta resulte adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicha documental;
- VIII. Participar en aquellas actividades del Programa Municipal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar;
- IX. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Dirección de Protección Civil con la regularidad que se les señale, o dentro del término otorgado para ello;
- X. Contar con uniformes, identificación, equipo adecuado, y constancia de primeros auxilios expedida por la autoridad competente;
- XI. Comunicar a las autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo;
- XII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna, de las personas a quienes hayan prestado su ayuda, en situaciones de riesgo, emergencia o desastre; y
- XIII. Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO X REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN

Artículo 47. Es obligación de los habitantes del municipio de Oaxaca de Juárez colaborar con las autoridades de protección civil en situaciones de emergencia y/o desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.



Artículo 48. Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de bienes inmuebles dentro del territorio municipal, el mantener los terrenos y patios libres de materiales inflamables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

Artículo 49. Queda prohibido el almacenamiento y la venta en la vía pública de todo tipo de artefactos pirotécnicos y material explosivo, quienes incurran en esta violación serán consignados a las autoridades correspondientes.

Las personas físicas o morales que produzcan, almacenen y vendan el material descrito en el párrafo anterior deberán contar con los permisos correspondientes vigentes de la Secretaría de la Defensa Nacional, que otorga a través de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, y sólo con estos, la Dirección de Protección Civil otorgará a solicitud del interesado Permiso Temporal para Detonar Pirotecnia.

Artículo 50. Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo provocado por agentes naturales o humanos, a la Dirección de Protección Civil;
- II. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad, por parte de las autoridades de protección civil.

CAPÍTULO XI DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 51. Las dependencias, entidades, instituciones y organismos del sector público, privado o social; los inmuebles que por su uso y destino reciban afluencia de personas o concentraciones masivas; aquellos que de acuerdo a la naturaleza de su giro y actividad que realizan sean considerados de riesgo; y aquellos en que se manejen o almacenen sustancias peligrosas; ubicadas dentro del territorio del Municipio, tienen la obligación de contar al menos una Brigada Institucional de Protección Civil, y serán avaladas y capacitadas por la Dirección de Protección Civil.

Artículo 52. Las agencias, núcleos rurales, barrios, colonias y fraccionamientos del municipio, tienen la obligación de contar con al menos una Unidad Interna de Protección Civil, que se nombrarán Brigadas Comunitarias de Protección Civil, y serán avaladas y capacitadas por la Dirección de Protección Civil.

[Handwritten signatures and marks in blue ink are present on the page, including a large signature on the left and another on the right.]



Artículo 53. Las Unidades Internas de Protección Civil, son el órgano operativo de primer contacto responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil en sus inmuebles o áreas designadas; se deben formar con el personal que labore o habite en el inmueble o el área correspondiente, con el fin de desarrollar planes teórico prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en una situación de riesgo o desastre.

Artículo 54. La Dirección de Protección Civil deberá procurar que los integrantes de las Unidades Internas de Protección Civil estén apropiadamente capacitados, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.

Artículo 55. Cada Unidad Interna de Protección Civil deberá elaborar, actualizar, operar y vigilar su Programa Interno de Protección Civil. El cuál se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias; y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Artículo 56. Las Unidades Internas de Respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros con afluencia de personas, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pone a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

Artículo 57. Cuando los efectos de los riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las Unidades Internas de Protección Civil, sus representantes, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Dirección de Protección Civil.

CAPÍTULO XII DE LA INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 58. La Dirección de Protección Civil con el objeto de prevenir cualquier tipo de riesgos y actos perturbadores, tendrá facultades de inspección y vigilancia para la prevención y gestión de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y/o Federal, así como para establecer las recomendaciones, medidas de seguridad y sanciones mencionadas en este Reglamento.

Para este fin, el personal facultado de la Dirección de Protección Civil ejercerá funciones de inspección sin perjuicio de que la misma podrá coordinarse con las demás



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2021 - 2024

dependencias de la Administración Pública Municipal que, en virtud de sus funciones, inferan directa o indirectamente en la Protección Civil Municipal, procurando, en todo momento, la prevención de riesgos y la protección civil.

Artículo 59. Los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles con giros comerciales localizados en el territorio del Municipio, están obligados a permitir las inspecciones de protección civil, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas y aquellos propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles con giros de casa habitación, están exhortados a permitirlos, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 60. Los inspectores de protección civil tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar hasta tres visitas de inspección a los inmuebles localizados en el territorio del Municipio, sujetos a un trámite administrativo ante las diferentes dependencias de la administración municipal o a petición de parte;
- II. Levantar formatos de inspección y/o actas circunstanciadas en los términos de este Reglamento; y
- III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 61. Se consideran medidas de seguridad las que recomiende la Dirección de Protección Civil de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar riesgos, emergencias y/o desastres.

Artículo 62. Mediante recomendaciones debidamente fundadas y motivadas se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

- I. La desocupación o desalojo de cualquier inmueble;
- II. La solicitud del apoyo de la fuerza pública;
- III. La emisión de mensajes de alerta;
- IV. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- V. El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado; y
- VI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo emergencias o desastres.

Artículo 63. Las medidas de seguridad que se ordenen por parte de las autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, emergencias o desastres,



así como las que se realicen para superarlos, correrán por cuenta del propietario, responsable, encargado u ocupante del inmueble.

Artículo 64. La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

Artículo 65. Le corresponde a la Dirección de Protección Civil aplicar las sanciones establecidas en este capítulo.

Artículo 66. Para los efectos de este Reglamento, serán acreedoras de sanción las personas físicas o morales que no cumplan con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 67. Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de emergencia o desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o verificaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a las recomendaciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- IV. Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleven la alerta y/o acción de las autoridades de Protección Civil Municipal, cuerpos de emergencia, rescate y seguridad; y
- V. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, o que ponga en peligro la vida, la propiedad y el medio ambiente de los habitantes del municipio.

Artículo 68. Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal, parcial o total; o
- IV. Las demás que señalen las leyes o reglamentos, incluyendo turnar a las autoridades competentes para fincar responsabilidad civil o penal en su caso.





Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción cometida.

Artículo 69. Serán solidariamente responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás involucrados en las violaciones a este Reglamento;
- I. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de sanción; y
- II. Los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción.

Artículo 70. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a la persona infractora conforme a otras leyes y reglamentos.

La Dirección de Protección Civil dará vista a las dependencias correspondientes en caso de incumplimiento de las recomendaciones, a efecto de ejecutar las sanciones correspondientes, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 71. Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se hubiere producido o pueda producirse a la vida humana, sus bienes y su entorno;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- V. La reincidencia del infractor.

Artículo 72. Todos los aprovechamientos y sus accesorios, derivados de las sanciones establecidas en este Reglamento, serán recaudados y administrados por la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO XIV DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 73. Las personas físicas o morales interesadas, afectadas por los actos y resoluciones de cualquier persona servidora pública municipal, por la aplicación de este Reglamento, podrán interponer recurso administrativo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez o el previsto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.



TRANSITORIOS

Primero. Se abroga el Reglamento del Sistema de Protección Civil Municipal vigente y demás disposiciones normativas municipales que se opongan al presente Reglamento.

Segundo. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Tercero. La Tesorería Municipal de manera coordinada con la Consejería Jurídica, la Dirección de Protección Civil y la Comisión de Hacienda, instrumentaran todo lo necesario para la recaudación de los aprovechamientos que se establecen en el presente reglamento para su correcto funcionamiento a partir del ejercicio fiscal 2025.

Cuarto. La Comisión de Hacienda, en coordinación con la Tesorería Municipal, instrumentarán lo necesario para el funcionamiento del Fondo Municipal para la Protección Civil a partir del ejercicio fiscal 2025.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** las Comisión Unidas de Normatividad y Nomenclatura Municipal y de Protección Civil del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.



PRESIDENTE

[Handwritten signature]

C. RENÉ RICARDEZ LIMÓN

REGIDOR DE BIENESTAR Y DE NORMATIVIDAD Y NOMECLATURA MUNICIPAL

Municipio de Oaxaca de Juárez Dto. Centro, Oax. 2022 - 2024 INTEGRANTE

REGIDURÍA DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS C. MIRNA LÓPEZ TORRES REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS Dto. Centro, Oax. 2022 - 2024

INTEGRANTE

[Handwritten signature]

C. PAVEL RENATO LÓPEZ GÓMEZ REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO Y DE CENTRO HISTÓRICO Dto. Centro, Oax.



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
PRESIDENTE



REGIDURÍA
DE PROTECCIÓN
METROPOLITANA
C. JUAN RAFAEL ROBLES HERRERA
REGIDOR DE PROTECCIÓN CIVIL
DE ZONA METROPOLITANA
Municipio de Oaxaca
de Juárez
Dpto. Centro, Oax.

INTEGRANTE



INTEGRANTE

SINDICATURA
SEGUNDA MUNICIPAL

C. NANCY BELÉM MOTA FIGUEROA
SÍNDICA PRIMERA

C. JORGE CASTRO CAMPOS
Municipio de Oaxaca
de Juárez
Dpto. Centro, Oax.
Per una ciudad educadora
2022 - 2024

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN NÚMERO: CU/CNNM/CPC/004/2024

